



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN



**REVOCA PERMANENCIA DEFINITIVA
Y DISPONE EL ABANDONO DEL PAÍS
DE EXTRANJERO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA Nº 110407

SANTIAGO, 07 JUL 2015

VISTO: Estos antecedentes, y **HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

TENIENDO PRESENTE: a) Que, el extranjero **Fausto MEDRANO TAPIA**, de nacionalidad boliviana es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta Nº 32378 de fecha 21 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; b) Que consta en copia simple de sentencia en procedimiento abreviado de fecha 29 de abril de 2015 del Juzgado de Garantía de Calama, que el extranjero en comento fue condenado en causa RUC Nº 1400249222-K, RIT 1851-2014, a la pena de tres años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada con fecha 29 de mayo de 2015; c) Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país, y

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 66 en relación al 64 Nº1 e inciso final, y el artículo Nº 67 del D.L. Nº 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, y en los artículos 140 en relación al 138 Nº1 e inciso final, 141 inciso tercero y 142, todos del Decreto Supremo Nº 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el permiso de Permanencia Definitiva en el país de que es titular el extranjero **Fausto MEDRANO TAPIA**, de nacionalidad boliviana, cédula nacional de identidad para extranjeros Nº 24.141.675-5.


2.- NOTIFIQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de 72 horas a contar del momento en que tenga conocimiento de la presente resolución, si no existieren penas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

7842819

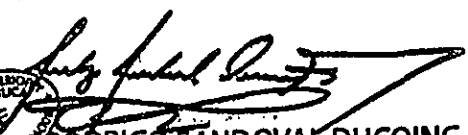

3.- **RESERVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- **REMITASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, a Gendarmería de Chile, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


MAISMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION


LCB/AA/RSD/AHC
2019.06.09